



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Enfermedad Celiaca es un desorden caracterizado por anomalías en la estructura del intestino delgado, producido por una intolerancia permanente al gluten. El tratamiento convencional se basa en una dieta absolutamente libre de gluten. El Ministerio de Salud en el año 2007 crea el programa Nacional para la detección y control de la Enfermedad Celiaca.

En el año 2010 el Congreso Nacional promulga la ley n° 26588 que se reglamenta en mayo de 2011 y obliga a las obras sociales y/o prepagas a cubrir el 70% de la diferencia del valor de harinas y pre mezclas sin TACC, respecto de las que sí lo poseen. En el 2012 se agrega el monto de \$215 que deben brindar las obras sociales y prepagas en relación a harinas y pre mezclas libres de gluten. Debiendo ser actualizado este monto periódicamente.

La Provincia de Río Negro sanciona en el año 2003. La ley R n° 3772 que regula la asistencia integral de las personas celiacas en el ámbito provincial. Además, mediante la ley n° 4784 nuestra provincia adhiere a la ley nacional n° 25588 que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Por su parte, el Congreso de la Nación sanciona el 7/10/2015 la ley 27196 que realiza importantes modificaciones a la 26588. Esta nueva norma declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, y la capacitación profesional en la detección temprana, Además agrega que por tratarse de una enfermedad crónica, las obras sociales y prepagas deben brindar a sus afiliados cobertura del 70% de la diferencia del costo de las harinas y pre mezclas libres de gluten respecto de aquella que poseen gluten.

Otra modificación sustancial que introduce esta norma es que todas instituciones y establecimientos como comedores, kioscos de instituciones de enseñanza; transporte aéreo, terrestre y acuático; restaurantes y bares, kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte; locales de comida rápida; deben ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación. En este sentido, es la autoridad de aplicación la que debe



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida los productos alimenticios y los medicamentos para ser clasificados libre de gluten o con contenido de gluten. En la medida que las técnicas de detección lo permitan la autoridad de aplicación fijará la disminución paulatina de la toxicidad.

También contempla que los productos alimenticios y medicamentos que se comercialicen en el país deben llevar impresos en sus envases o envoltorios y en sus rótulos y prospectos respectivamente, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Por lo expuesto, y considerando la significación que lo regulado por esta iniciativa nacional aporta al tratamiento de esta enfermedad intestinal crónica, hereditaria y autoinmune, que afecta la superficie y la capacidad absortiva del intestino delgado y se presenta a cualquier edad pudiendo asociarse a otras enfermedades, es que propiciamos la sanción del presente proyecto de ley.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se adhiere a la ley nacional n° 27196 modificatoria de la ley nacional n° 26588 que declara de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Artículo 2°.- De forma.